

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00948 - 00

Se niega la solicitud elevada por el libelista para dictarse sentencia en esta causa ^(pdf 16) con base en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso porque deberá estarse a lo dispuesto en auto del 10/06/2022 ^(pdf 10) por medio del cual se le requirió para acreditar las copias cotejadas de las providencias enviadas con el aviso e intentar la misma diligencia a las direcciones electrónicas a las cuales fueron enviados los citatorios, decisión debidamente ejecutoriada contra la cual no se interpuso impugnación oportunamente, tal como señala el artículo 302 *ibídem*.

Una vez integrado en legal forma el contradictorio, se resolverá sobre la pertinencia de dictarse sentencia o continuarse con la ejecución.

Por otro lado, se tendrá por interrumpido el término para cumplir con el requerimiento efectuado con fines de impulso procesal por auto del 10/06/2022 ^(pdf 10) tal como dispone el literal c) del inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en razón de la actuación a instancia de parte allegada el 14/06/2022 ^(pdf 11) y 08/07/2022 ^(pdf 13).

Finalmente, se requiere al libelista para que en el término de treinta (30) días como siguientes a la notificación por estado proceda a integrar debidamente el contradictorio conforme se le expuso en auto del 10/06/2022 ^(pdf 10), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE(2),

Estado No.05 del 20/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c186285444bfdba79aacc82bbdd9709c36e9c9738ad43b326de3ec76d60cd2aa**

Documento generado en 17/02/2023 03:31:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**